



BANCO DE DESARROLLO DE LA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

El infrascrito Director Legal del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, que se abrevia BANDESAL;

**CERTIFICA:**

Que en sesión de Junta Directiva de BANDESAL número JD-TREINTA Y SEIS/ DOS MIL VEINTIDÓS, celebrada en esta ciudad, el día veintiuno de octubre de dos mil veintidós, en el punto número XII, se presentó "Solicitud de autorización para la Suscripción de Convenio de Cooperación entre El Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL) y la Fundación Promotora para la Competitiva de la Micro y Pequeña Empresa (CENTROMYPE).", y que los elementos considerados por Junta Directiva y sus acuerdos, son los que se detallan a continuación:

La Junta Directiva del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL), CONSIDERANDO:

- 1) Que el Art. 2 de la Ley del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (Ley de BANDESAL), establece que el Banco tiene como principal objetivo promover, con apoyo financiero y técnico, el desarrollo de proyectos de inversión viables y rentables de los sectores productivos del país, a fin de contribuir a:
  - a) Promover el crecimiento y desarrollo de todos los sectores productivos;
  - b) Promover el desarrollo y competitividad de los empresarios;
  - c) Propiciar el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa;
  - d) Promover el desarrollo de las exportaciones del país;
  - e) La generación de empleo; y,
  - f) Mejorar los servicios de educación y salud.
- 2) Que el literal r) del artículo 4 de la Ley de BANDESAL, establece como facultad del Banco la de suscribir convenios de cooperación con instituciones o entidades nacionales e internacionales que cumplan con los objetivos del Banco; así como, actuar como agentes de entidades financieras extranjeras.
- 3) Que el Art. 16 de la Ley de BANDESAL, define que la dirección y administración del Banco, estará a cargo de la Junta Directiva, la cual deberá cumplir con las atribuciones y funciones que dicha ley establece.
- 4) Que el inciso 5 del Art. 51 de la Ley de BANDESAL establece que la Junta Directiva del Banco presupuestará recursos que podrán ser reembolsables o no, entre otros aspectos para la formación de personas de escasos recursos; el desarrollo de programas que impulsen la promoción, competitividad, innovación, investigación científica y transferencia de tecnología para sectores productivos; la preservación del medio ambiente; el desarrollo de mercados estratégicos para el país; el apoyo de actividades que impulsen el desarrollo cultural, deportivo y social; así como para la realización o apoyo de actividades que promuevan la formación empresarial, la educación financiera o el desarrollo de los objetivos del Banco.
- 5) Que el inciso 2° del Art. 2 de los Lineamientos para la Administración de Convenios Suscritos por BANDESAL, establece que es entendido que por cada convenio que sea suscrito por el Banco, deberá designarse por lo menos un administrador, lo cual deberá hacerse constar tanto en el punto de acta que se apruebe el punto, así como en el respectivo convenio.







BANCO DE DESARROLLO DE LA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

- 6) Que el literal b) del Art. 3 de los Lineamientos para la Administración de Convenio Suscritos por BANDESAL, se establece que el solicitante deberá previo someter a consideración de las instancias de aprobación competentes, consultar con la Gerencia de Finanzas sobre la disponibilidad presupuestaria que se considere conveniente.
- 7) Que el literal f) del Art. 3 de los Lineamientos para la Administración de Convenios Suscritos por BANDESAL, establecen, entre otros, solicitar a la Gerencia de Oficialía de Cumplimiento, la opinión sobre la factibilidad de suscribir un determinado convenio.
- 8) Que el literal c) del Art. 5 de los lineamientos relacionados en el numeral anterior, establece que es una obligación del administrador entre otras la de llevar un control de las obligaciones y facultades cumplidas, pendientes de cumplir, y rendir los informes respectivos a las instancias competentes dentro del Banco.
- 9) Que de conformidad a lo establecido en el Art.18 del Manual de Operaciones de Prevención de Lavado de Dinero, de Activos y del Financiamiento al Terrorismo y Financiación a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva establece que en el caso que para operaciones que no sean crediticias o fiduciarias , en el caso que BANDESAL contraiga cualquier tipo de obligaciones, ya sean de carácter pecuniario o no, con cualquier clase de persona o sujeto, independientemente de su naturaleza, el empleado o funcionario responsable de gestionar su autorización interna ante el órgano de aprobación correspondiente será el responsable de la relación con la contraparte, debiendo solicitar el apoyo a la Gerencia de Oficialía de Cumplimiento a efecto que gestionar que previo al inicio de la relación contractual se realice el proceso de identificación de la misma con la implementación de las medidas de debida diligencia según aplique.
- 10) Que la Gerencia de Oficialía de Cumplimiento, ha realizado el proceso de debida diligencia a la FUNDACION PROMOTORA DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que puede abreviarse CENTROMYPE, y los miembros de su Junta Directiva, no figuran en listados nacionales e internacionales vinculados con actividades relacionados con lavado de dinero, de activos y financiamiento al terrorismo. Además, se ha efectuado las consultas en los listados internos e internacionales (a través de la herramienta de búsqueda consolidada LexisNexis), para verificar si se encuentran relacionados a delitos de lavado de dinero o financiamiento al terrorismo.
- 11) Que CENTROMYPE, es una fundación sin fines de lucro, fundada por el Banco Multisectorial de Inversiones, ahora Banco de Desarrollo de la República de El Salvador y el Programa de Fomento de la Microempresa, FOMMI II de la Unión Europea, como socios fundadores, con el fin de contribuir al desarrollo de la micro y pequeña empresa salvadoreña, mediante la realización de acciones que contribuyan al mejoramiento de la competitividad de dicho sector empresarial, por lo que desde su creación ha venido trabajando en la investigación del mercado interno para la identificación de oportunidades que propicien el desarrollo de las micro y pequeñas empresas del país.
- 12) Que, tanto BANDESAL como CENTROMYPE reconocen la existencia de áreas de interés común, plasmadas en las leyes que determinan sus competencias, por lo que el trabajo conjunto puede contribuir tanto al cumplimiento de sus propias finalidades institucionales como a fortalecer la cooperación interinstitucional en beneficio de la población y el desarrollo de El Salvador.





BANCO DE DESARROLLO DE LA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

- 13) Que, el objetivo general del convenio es ejecutar mediante un plan de trabajo articulado y coordinado, acciones concretas que impacten en la mejora de la competitividad de la micro y pequeña empresa y del segmento emprendedor de El Salvador; dichas acciones contribuirán al cumplimiento del plan de trabajo de la Fundación CENTROMYPE.
- 14) Que luego de la presentación que ha sido realizada por la Gerencia de Entrenamiento y Desarrollo Empresarial, esta Junta Directiva estima necesario que, dentro del convenio a suscribirse con CENTROMYPE, se establezcan, entre otras, las condiciones siguientes:
  - a) Realizar un primer desembolso por la cantidad que sea necesaria para que dicha fundación pueda cubrir sus gastos operativos, lo cual deberá ser verificado previamente por la Dirección de Administración y Finanzas y por la Gerencia de Entrenamiento y Desarrollo Empresarial.
  - b) En ese sentido, la realización del segundo desembolso deberá estar condicionada a la presentación previa por parte de CENTROMYPE de un plan estratégico que garantice su auto sostenibilidad, el cual deberá ser conocido por esta Junta Directiva debiendo contar con una opinión favorable por parte de la Dirección de Administración y Finanzas y de la Gerencia de Entrenamiento y Desarrollo Empresarial.
  - c) Los desembolsos posteriores deberán estar precedidos de la presentación por parte de CENTROMYPE de informes sobre el cumplimiento de su plan de trabajo y sobre la ejecución del plan estratégico al que se refiere el literal anterior.
- 15) Que, con relación a lo anterior, el administrador de convenio por parte de BANDESAL deberá presentar ante el Comité de Gestión y a esta Junta Directiva, los informes antes detallados.

Por tanto, La Junta Directiva, ACUERDA:

- a) Autorizar la suscripción del Convenio entre Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL) y la Fundación Promotora de la Competitividad de la Micro y Pequeña Empresa (CENTROMYPE), en los términos que constan en la presentación y los anexos que se adjuntan al presente acuerdo, debiendo incorporarse dentro del mismo, los aspectos siguientes: ● Realizar un primer desembolso por la cantidad que sea necesaria para que dicha fundación pueda cubrir sus gastos operativos, lo cual deberá ser verificado previamente por la Dirección de Administración y Finanzas y por la Gerencia de Entrenamiento y Desarrollo Empresarial. ● En ese sentido, la realización del segundo desembolso deberá estar condicionada a la presentación previa por parte de CENTROMYPE de un plan estratégico que garantice su auto sostenibilidad, el cual deberá ser conocido por esta Junta Directiva debiendo contar con una opinión favorable por parte de la Dirección de Administración y Finanzas y de la Gerencia de Entrenamiento y Desarrollo Empresarial. ● Los desembolsos posteriores deberán estar precedidos de la presentación por parte de CENTROMYPE de informes sobre el cumplimiento de su plan de trabajo y sobre la ejecución del plan estratégico al que se refiere el literal anterior.
- b) Nombrar como Administradora del Convenio en referencia a Erika Pérez, Especialista de Entrenamiento y Desarrollo Empresarial.



BANCO DE DESARROLLO DE LA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

- c) Instruir a la administradora del convenio previamente designada, así como a la Gerencia de Entrenamiento y Desarrollo Empresarial para que presenten ante el Comité de Gestión y ante esta Junta Directiva, los informes antes detallados.
- d) Autorizar el apoyo financiero hasta por un monto de US\$200,000.00, como apoyo al fortalecimiento institucional de CENTROMYPE, presupuestado en la cuenta actividades estratégicas para el desarrollo No. [REDACTED].
- e) Autorizar al presidente y a los apoderados del Banco para que, conjunta o separadamente, puedan firmar toda la documentación que sea necesaria para la ejecución del presente acuerdo.



**Boris Emerson Bonilla Villatoro**  
Director Legal

Actuando en base a la facultad contenida en el literal m) del Art. 12 del "Código de Gobierno Corporativo del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador", aprobado en sesión de Junta Directiva del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador número JD-29/2022, de fecha 26/8/2022.